

parte demandada a pagar al actor la suma de 12.568,25 euros, así como las sumas que se vayan devengando desde la fecha del acto del juicio hasta la efectiva entrega de la finca; a su vez, la parte demandada deberá pagar los intereses legales devengados desde la interposición de la demanda; todo ello condenando a la parte demandada al pago de las costas causadas.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones, incluyéndose la original al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste y se proceda a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID para la notificación al demandado rebelde, cuyo actual paradero se desconoce, don Anisexto Feliz Santana, expido y firmo el presente en Madrid, a 16 de febrero de 2009. Doy fe.—El secretario (firmado).

(02/3.160/09)

JUZGADO NÚMERO 80 DE MADRID

EDICTO

Doña María Paz de la Fuente Isabal, secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número 80 de Madrid.

Hace saber: Que en el procedimiento de separación tramitado en este Juzgado con el número 292 de 2008, a instancias de doña Yolanda Martínez Sánchez, representada por la procuradora designada por turno de oficio, doña Olga Romojaro Casado, contra don Mariano Moratilla Espetón, declarado en situación de rebeldía procesal, se ha dictado sentencia de fecha 16 de julio de 2008, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 368 de 2008

En Madrid, a 16 de julio de 2008.—Vistos por la ilustrísima señora doña María Dolores Planes Moreno, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 80 de Madrid, los autos seguidos en este Juzgado al número 292 de 2008, sobre separación, a instancias de doña María Yolanda Martínez Sánchez, representada por la procuradora doña Olga Romojaro Casado y asistida del letrado don Enrique Llopis Millán, contra don Mariano Moratilla Espetón, declarado en situación de rebeldía procesal, en base al siguiente

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la procuradora señora Romojaro Casado, en nombre y representación de doña María Yolanda Martínez Sánchez, contra don Mariano Moratilla Espetón, debo declarar y declaro la separación del matrimonio, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración.

Sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Comuníquese esta sentencia, una vez que sea firme, a las oficinas del Registro Civil en

que conste la inscripción del matrimonio de las partes intervinientes en el proceso.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, el recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente al de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde don Mariano Moratilla Espetón mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expedido el presente en Madrid, a 3 de marzo de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/7.547/09)

JUZGADO NÚMERO 81 DE MADRID

EDICTO

En los autos de juicio de desahucio número 1.044 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

Fallo

Que estimando como estimo la demanda promovida por don Alfonso Romero González de Peredo, contra don Donizete Teixeira Monteiro, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado y a la resolución del contrato de arrendamiento que une a las partes, y, en consecuencia, condeno al demandado a estar y pasar por dicha resolución y a que desaloje, deje libre y a disposición del actor la mencionada vivienda sita en la calle Los Mineros, número 20, piso cuarto o ático izquierda, de Madrid, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica en plazo legal, condenando, asimismo, al demandado al pago de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, con la indicación de que la misma no es firme y que contra la cual cabe recurso de apelación a preparar en el plazo de cinco días desde la notificación, ante este Juzgado, debiendo, en su caso, el arrendatario acreditar al prepararlo tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar por adelantado.

Líbrese y únase testimonio de la presente resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don Donizete Teixeira Monteiro se expide la presente en Madrid, a 2 de febrero de 2009.—El secretario (firmado).

(02/1.876/09)

JUZGADO NÚMERO 82 DE MADRID

EDICTO

En el juicio de procedimiento ordinario número 1.000 de 2006, sobre otras materias, se ha dictado resolución, cuyo texto literal es el siguiente:

Sentencia número 46 de 2009

En Madrid, a 3 de marzo de 2009.—Vistos por la ilustrísima señora doña Hortensia Domingo de la Fuente, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 82 de Madrid, los presentes autos de juicio ordinario número 1.000 de 2006, seguidos a instancias del procurador don Juan Antonio Velo Santamaría, en nombre y representación de la entidad mercantil “Comunidad Empresarial Europea, Sociedad Limitada”, y asistida del letrado don Valentín Vicente García Echave, contra la entidad “Score Publications, Sociedad Limitada”, declarada en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad,

Fallo

Que estimo la demanda formulada por el procurador don Juan Antonio Velo Santamaría, en nombre y representación de la entidad “Comunidad Empresarial Europea, Sociedad Limitada”, contra la entidad “Score Publications, Sociedad Limitada”, condeno a la parte demandada a abonar a la actora la cantidad de 5.790,54 euros, intereses legales de la citada cantidad desde la fecha de interposición judicial y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, instruyéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a su notificación ante este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Firmada la anterior resolución es entregada en esta Secretaría para su notificación, dándose publicidad en legal forma y se expide certificación literal de la misma para su unión a autos.—Doy fe.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifique a la demandada “Score Publications, Sociedad Limitada”.

El portador del presente edicto queda facultado para su diligenciado.

En Madrid, a 3 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(02/3.177/09)

JUZGADO NÚMERO 85 DE MADRID

EDICTO

En el procedimiento de divorcio contencioso número 610 de 2007, sobre otras ma-

terias, se ha dictado sentencia de fecha 26 de enero de 2009 del tenor literal siguiente:

Sentencia número 29 de 2009

Magistrada-juez de primera instancia, doña María Serantes Gómez.—En Madrid, a 26 de enero de 2009.

Parte demandante, doña María Jesús Ramona Iglesias Alba, con abogada doña María del Carmen Ten Martín y procuradora doña María José Millán Valero, y parte demandada, don José Díaz Sánchez, con abogado sin profesional asignado y procurador sin profesional asignado, siendo objeto del juicio otras materias.

Fallo

Que estimando la demanda presentada por la procuradora doña María José Millán Valero, en nombre y representación de doña María Jesús Ramona Iglesias Alba, frente a don Jorge Díaz Sánchez, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro la disolución por divorcio del matrimonio formado por los cónyuges don Jorge Díaz Sánchez y doña María Jesús Ramona Iglesias Alba celebrado el día 10 de octubre de 1997 en El Escorial (Madrid), con los efectos legales inherentes a tal situación.

Firme que sea esta resolución, librese oficio exhortatorio al encargado del Registro Civil, al que se acompañará testimonio de ella, a fin de que proceda a anotar su parte dispositiva en la correspondiente inscripción del matrimonio, y poniendo en las actuaciones certificación de la misma, inclúyase la presente en el libro de sentencias.

A la vista de la rebeldía del demandado, notifíquese la sentencia en la forma prevista en el artículo 500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por la señora magistrada-juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.—Doy fe.

En Madrid, a 26 de enero de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/8.128/09)

**JUZGADO NÚMERO 86
DE MADRID**

**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En el procedimiento de declaración de herederos número 384 de 2008, sobre otras

materias, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Diligencia de ordenación de la secretaria, doña Teresa Sampedro Blanco.—En Madrid, a 9 de febrero de 2009.

Devuelto el expediente por el ministerio fiscal, y como solicita, publíquense edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado, así como en los del Ayuntamiento de Bailén y de Madrid, lugares de nacimiento y fallecimiento de la causante, y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en “El País”, anunciando la muerte sin testar de doña Magdalena Padilla Mora y el grado de parentesco en los que reclaman su herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días.

Esta diligencia es revisable de oficio o a instancia de parte.

Lo acuerdo y firmo.—Doy fe.

Madrid, a 9 de febrero de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/3.164/09)

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

**JUZGADO NÚMERO 5
DE MADRID**

EDICTO

Don Emilio López Durán, secretario del Juzgado de instrucción número 5 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 222 de 2007 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 404 de 2007

Que se pronuncia en nombre de Su Majestad el Rey, en el ejercicio de la potestad jurisdiccional que la Constitución y el pueblo otorgan.—En Madrid, a 27 de febrero de 2009.

Doña Carmen Valcarce Codes, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 5 de esta localidad y su partido judicial, ha visto y oído los autos de juicio verbal de faltas número 222 de 2007, en los que se ha formulado denuncia contra don Lázaro Sánchez Martínez, interviniendo también el ministerio fiscal en representación de la acción pública.

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Lázaro Sánchez Martínez, como autor responsable de la falta antes descrita de lesiones del artículo 617.1 del Código Penal, a la pena de un mes de multa, con cuota diaria de 5 euros, así como a abonar a doña Eva María Palos García, en concepto de responsabilidad civil, la cantidad de 480 euros, y a satisfacer las costas del proceso que se hubieren devengado. En caso de impago de la multa se cumplirá un día de privación de libertad por cada dos cuotas dia-

rias insatisfechas. Impongo al condenado, asimismo, el pago de las costas procesales, si las hubiere.

Únase la presente sentencia al libro correspondiente, dejando testimonio de ella en el procedimiento de referencia.

Entréguese copia de la misma a las partes.

Así lo pronuncia, manda y firma doña Carmen Valcarce Codes, magistrada-juez de instrucción.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Lázaro Sánchez Martínez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 27 de febrero de 2009.—El secretario (firmado).

(03/7.327/09)

**JUZGADO NÚMERO 5
DE MADRID**

EDICTO

Doña Francisca Santos-Olmo Martínez, secretaria del Juzgado de instrucción número 5 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 293 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 254 de 2008

Que se pronuncia en nombre de Su Majestad el Rey, en el ejercicio de la potestad jurisdiccional que la Constitución y el pueblo otorgan.—En Madrid, a 18 de abril de 2008.

Doña Carmen Valcarce Codes, magistrada-juez de instrucción del número 5 de los de esta localidad y su partido judicial, ha visto y oído los autos de juicio verbal de faltas número 293 de 2008, seguidos por una presunta falta de amenazas, en el que se ha formulado denuncia contra don Mihai Nastase.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a don Mihai Nastase, como autora responsable de la falta indicada de amenazas, con todos los pronunciamientos favorables. Se declaran de oficio las costas procesales, si las hubiera.

Únase la presente sentencia al libro correspondiente, dejando testimonio de ella en el procedimiento de referencia.

Entréguese copia de la misma a las partes.

Así por esta mi sentencia lo pronuncia, manda y firma doña Carmen Valcarce Codes, magistrada-juez de instrucción.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a la denunciante doña Lidia Robledo Martínez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Madrid, a 1 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/7.551/09)